

LA PRODUCCIÓN BIBLIOHEMEROGRÁFICA
DEL DOCTOR HÉCTOR FIX-ZAMUDIO
EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS DE LA UNAM.
UNA REFERENCIA AL MARCO LEGAL
SOBRE LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN
DE LAS SENTENCIAS*

Raúl MÁRQUEZ ROMERO**

SUMARIO: I. *Dedicatoria y proemio*. II. *La obra editorial del Maestro Fix-Zamudio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. III. *Las sentencias, el marco legal de su elaboración*. IV. *Colofón*. V. *Apéndice: libros, artículos y capítulos en obras colectivas del Maestro Fix-Zamudio publicados en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

I. DEDICATORIA Y PROEMIO

El Maestro (con mayúscula) Héctor Fix-Zamudio es, si se nos permite el sentido figurado, la representación de los cimientos académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, no sólo porque durante sus doce años como director (1966-1978) estableció las bases para el desarrollo del Instituto en su etapa de modernidad,¹ sino porque siguiendo su ejemplo a

* El presente trabajo fue elaborado en el marco de la investigación que se efectúa en el doctorado por investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Agradezco el valioso apoyo de Eduardo Ferrer Mac-Gregor para la realización de este trabajo y las opiniones y orientación de Juan Vega Gómez.

** Editor y miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ “Puede decirse, sin hipérbole, que él es el creador del moderno Instituto”. Valadés, Diego, “Prefacio”, en Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. XL.

partir de lo que podemos considerar su escuela, sus discípulos, directos e indirectos, han consolidado el trabajo académico y universitario de esta entidad.

Como universitario, académico e investigador de la ciencia jurídica ha sido y es un ejemplo para varias generaciones de universitarios, investigadores, profesores y estudiantes, que hemos podido ser beneficiarios de sus ideas y aportaciones, así como de la gran obra académica que en su campo es un referente obligado.

El presente escrito se suma al merecido homenaje que en doce volúmenes el Instituto de Investigaciones Jurídicas hace a la trayectoria del Maestro Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador.

Debe aclararse que este trabajo es descriptivo y tiene un doble objetivo. Primero, revisar y dar cuenta de la producción editorial del Maestro Fix-Zamudio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segundo, ligar la consulta de esa bibliografía con un tema en que el Maestro es autoridad y referente obligado en México y el mundo: las sentencias, particularmente en lo que se refiere a la elaboración y estructura de las mismas. Por ello, en cuanto a las sentencias, también de manera descriptiva, se pretende revisar lo que establecen la legislación y jurisprudencia respecto a la claridad y precisión con que se escriben o redactan, ya que el contenido de éstas evidencian la importancia del tema.²

Con base en lo anterior, el trabajo está dividido en cuatro partes, además de esta entrada: en el apartado II se da cuenta de la producción bibliohemerográfica que nuestro homenajeado ha publicado con el sello editorial del Instituto, y se señalan los principales temas de investigación que ha desarrollado en ella. En el acápite III se describen los planteamientos que el Maestro ha hecho en dicha bibliografía en relación con la elaboración y estructura de las sentencias, así como lo relacionado con los preceptos legales y tesis de jurisprudencia que se refieren a la manera en como están elaboradas las sentencias. En el apartado IV se escriben algunos párrafos a manera de colofón. Por último, en el numeral V se desglosa el listado de libros, artículos, capítulos en obras colectivas y voces de la *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana* que ha publicado el Maestro en el Instituto.

² El propósito del planteamiento es absolutamente descriptivo, toda vez que el tratamiento integral es objeto de una investigación más larga.

II. LA OBRA EDITORIAL DEL MAESTRO FIX-ZAMUDIO EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM³

1. *Algunas estadísticas*

La carrera académica del Maestro Fix-Zamudio se ha desarrollado en la Universidad Nacional, en el Instituto, durante cincuenta y dos años para ser exactos. Al Instituto ingresó cuando todavía se denominaba de Derecho Comparado, en 1956. Fue designado emérito en 1987. Todos sabemos que durante todos estos años ha sido prolífico en su obra jurídica.

La obra *in extenso* del Maestro Fix-Zamudio es muy amplia. Hasta el momento comprende 21 libros, 7 monografías, 5 libros traducidos, 215 artículos y capítulos en obras colectivas publicados en México, 108 artículos de revista y colaboraciones en obras colectivas publicadas en el extranjero, 17 artículos o capítulos traducidos para obra colectiva, 4 estudios legislativos. Señalamos que hasta el momento porque estamos seguros que estos datos sólo servirán para hacer un corte en el tiempo, pues la infatigable labor de nuestro autor no tiene reposo y, en breve, como todos sabemos y esperamos, dará nuevos frutos.

De las publicaciones anotadas en el párrafo anterior, el Instituto de Investigaciones Jurídicas le ha editado 16 libros, la traducción de 2 libros más, 30 artículos, la traducción de 7 artículos y 66 capítulos en obras colectivas. Adicionalmente, en el Instituto le han sido publicados otros productos editoriales: 87 voces (18 en coautoría) en el *Diccionario Jurídico Mexicano* (posteriormente *Enciclopedia Jurídica Mexicana* y ahora *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*); más de 40 reseñas bibliográficas; 6 comentarios a la Constitución (5 en coautoría); 4 estudios legislativos, así como infinidad de reseñas hemerográficas, tanto en el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado* como en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

En lo que se refiere a libros, varios de ellos fueron publicados originalmente sólo por el Instituto; posteriormente los derechos fueron adquiridos por alguna casa editorial privada para ser compartidos con el Instituto, debido a la aceptación e importancia de las obras, por lo que aparecieron en coedición en sus segundas y posteriores ediciones. Algunos más han

³ El currículum completo del maestro Fix-Zamudio, así como su ficha biográfica, pueden ser consultados en el tomo I de esta obra.

aparecido desde la primera edición como coedición con casas editoriales como Porrúa, Civitas, el Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No podemos dejar de apuntar que al Maestro le han publicado otros prestigiosos sellos editoriales como El Colegio Nacional, Miguel Ángel Porrúa, el Fondo de Cultura Económica, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Unión de Universidades de América Latina, etcétera, por hablar únicamente del ámbito nacional.⁴

Es notable que en el caso de los libros, el autor se ha preocupado, hasta el límite de sus posibilidades, por mantenerlos actualizados y vigentes, sobre todo en el caso de aquellas obras que se consideran básicas en los cursos de las facultades y escuelas de derecho.

2. Descripción de las materias o áreas y temática de la obra publicada por el doctor Fix-Zamudio en el Instituto

Para efectuar la descripción panorámica de las líneas temáticas de la bibliohemerografía del Maestro Fix-Zamudio en el Instituto, sólo tomamos en consideración sus libros, artículos y capítulos en obras colectivas.

Las materias o áreas analizadas en su obra son las siguientes en orden alfabético: amparo, derecho constitucional, derecho internacional privado, derecho internacional público, derecho laboral (aunque ésta la abordó en calidad de traductor), derecho procesal civil, derecho procesal constitucional, derecho procesal penal, metodología jurídica. Se trata de líneas temáticas muy bien definidas, que giran en torno al derecho procesal.

Si atendemos a los contenidos de las obras, entre los temas principales que analiza nuestro autor tenemos los siguientes, también en orden alfabético: administración de justicia, amparo, contencioso electoral, control constitucional, Corte Europea de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, derecho comparado, derecho internacional

⁴ En cuanto al ámbito internacional, podemos decir que le han publicado en los siguientes países: Alemania, Argentina, Bélgica, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Panamá, Perú, Suiza, Uruguay y Venezuela; así como en los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán y japonés.

de los derechos humanos, derechos humanos, división de poderes, Ejecutivo, enseñanza del derecho, estabilidad laboral, Estado social de derecho, garantías constitucionales, interpretación constitucional, justicia constitucional, mandato de seguridad, metodología jurídica, Ministerio Público, *ombudsman*, Poder Judicial, Policía Judicial, presidencialismo, procedimiento civil, reforma del Estado, revisión judicial, teoría general del proceso, tratados internacionales, tribunales constitucionales, tribunales internacionales, tribunales locales y federales, unificación del derecho.

Como podemos observar, el elenco de temas es amplio, pero siempre con una línea central, de la que tan sólo se apartan un poco las cuestiones de metodología jurídica y docencia y enseñanza del derecho. De las grandes líneas de investigación que Fix-Zamudio ha trabajado, podemos decir que sus principales vertientes son derecho procesal, derecho procesal constitucional, derecho constitucional, metodología del derecho, enseñanza del derecho y derecho comparado.⁵

En cuanto a esta última, si se nos permite una digresión, es claro y sabido que a lo largo de los años en este Instituto se le ha dado gran importancia al derecho comparado.⁶ Fix-Zamudio ha resaltado la importancia de atender a lo que ocurre en el derecho de otras latitudes y de escribir trabajos que tengan como fundamento ese enfoque.⁷ El impulso al derecho comparado se ha visto reflejado en su producción bibliográfica, así

⁵ Las materias, áreas, temas principales y grandes líneas de investigación anotados en este apartado fueron producto de la revisión de la bibliohemografía del Maestro Fix-Zamudio en el Instituto, pero coinciden con las “preferencias académicas” de su obra total, señaladas por Palomino Manchego, José F. y Eto Cruz, Gerardo, “Estudio preliminar”, *El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio (con especial referencia al derecho procesal constitucional)*, 1a. reimp., Asociación Peruana de Derecho Constitucional-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 13 y 14.

⁶ Recordemos que el Instituto de Investigaciones Jurídicas nació como Instituto de Derecho Comparado; que su revista por antonomasia es el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, y que en muchas de sus publicaciones periódicas y no periódicas se estimula y se promueve la realización y publicación de trabajos que aborden el derecho desde la perspectiva comparada, con la finalidad de enriquecer el derecho mexicano.

⁷ “...este pequeño trabajo no tiene otro objeto que destacar la imprescindible necesidad de iniciar nuevamente los estudios jurídicos comparativos... despertar el interés de los profesores, investigadores y estudiantes para implantar la enseñanza del derecho comparado como instrumento para mejorar y perfeccionar nuestros estudios jurídicos”. Fix-Zamudio, Héctor, “La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana”, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 14a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 259.

como en la de varios investigadores más del Instituto, entre ellos otros dos grandes Maestros (también con mayúscula): Jorge Carpizo y Diego Valadés.⁸ Nos queda claro que en esta tendencia, en esta orientación de la investigación, está el sello indudable del Maestro Fix-Zamudio.

Aparte de lo apuntado, el Maestro Fix-Zamudio también se ha dado tiempo para escribir trabajos que versan sobre grandes pensadores del derecho en el ámbito internacional, como Mauro Cappelletti y Eduardo J. Couture, o sobre grandes figuras del derecho en México, como Ignacio Luis Vallarta.

3. *Anotaciones adicionales*

- a) Varios de los artículos o capítulos de obras colectivas escritos por el Maestro Fix-Zamudio para el Instituto fueron tan interesantes o importantes en su desarrollo temático que han sido reproducidos en otras publicaciones, lo cual demuestra la importancia de los análisis, opiniones y tratamiento que él les ha dado.
- b) Revisar la bibliohemerografía publicada por el Maestro Fix-Zamudio en su Instituto equivale a tener una “radiografía” de su producción editorial completa, pues nuestro autor ha sabido multiplicarse para aportar a las revistas del Instituto y sus libros, así como a otras editoriales y entidades académicas que lo buscan de forma permanente para obtener su opinión académica respecto de las materias de su especialidad.
- c) Aunque lo dicho a continuación en este párrafo no está ligado directamente al Instituto sino a la Universidad Nacional, no queremos dejar de señalar que aparte de la vocación de investigador y escritor jurídico que el Maestro Fix-Zamudio refleja en su obra, también ha contribuido a la docencia. De manera directa porque de 1964 a 1996 fue profesor de la Facultad de Derecho y de su División de Estudios de Posgrado, y de manera indirecta porque dentro de su producción hemerográfica se comprenden bastantes artículos para

⁸ Por citar sólo ese ejemplo, en la más reciente obra de estos autores, que por cierto fue escrita en coautoría por ellos dos, denominada *Derechos humanos, aborto y eutanasia* (México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008), podemos constatar que en el desarrollo de su investigación (Carpizo toca lo relacionado con el aborto y Valadés, la eutanasia) cada autor dedica varias páginas a analizar lo que se establece en el derecho de otros países en relación con los temas.

la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, más de una veintena, que han permitido que sus ideas lleguen de manera rápida y directa a los alumnos de esa escuela y otras más que obtienen conocimiento de esa publicación.

- d) La mayoría de trabajos del Maestro Fix-Zamudio se refieren de manera directa o indirecta a la sentencia, pero en algunas partes aborda de manera puntual lo concerniente a la estructura y elaboración de las sentencias y, de manera implícita, la redacción de esos documentos. Ese es el tema en el que nos centraremos en el siguiente apartado: de qué manera debe elaborarse una sentencia y qué establecen la legislación y la jurisprudencia al respecto.

III. LAS SENTENCIAS, EL MARCO LEGAL DE SU ELABORACIÓN

1. *Planteamiento inicial*

De conformidad con lo escrito por el Maestro Fix-Zamudio, la legislación establece que “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes, que deben fundarse en derecho y además, resolver todas las cuestiones planteadas en el proceso”.⁹ Nosotros agregamos que no puede pensarse que una sentencia será clara, precisa y congruente, si no está bien redactada.

Para que una sentencia esté bien redactada se requiere que tanto los aspectos de fondo como los de forma queden asentados de manera clara y precisa. La cuestión es que en no pocas ocasiones la estructura, elaboración y redacción de las sentencias no es la mejor en ninguno de los dos sentidos, y en ambos adolecen de muchas deficiencias. En no pocos casos las sentencias son difíciles de leer o entender, son farragosas y escasamente claras, amén de que reflejan un uso excesivo de términos técnicos. Cruz Parceró señala de manera directa y enfática al respecto:

He conocido incluso jueces que con muchas dificultades logran expresar una idea, pero suelen hacer uso de recursos retóricos de la ‘jerga’ judicial, de un lenguaje técnico lleno de barroquismos, que les permite trazar una

⁹ Fix-Zamudio, Héctor, “Sentencia”, *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 595.

distancia con la gente común que ignora tales tecnicismos y atribuye su falta de comprensión a tal ignorancia —cuando ello se debe en realidad a lo mal que se redacta o expresa una idea—. ¹⁰

Hay quienes piensan que los aspectos de forma en una sentencia, incluida la redacción, son secundarios o representan un problema menor, y por eso los minimizan o soslayan, pero si lo meditamos un poco podemos concluir que todo aquello que obstaculice el claro entendimiento de una resolución judicial estará impidiendo su debida ejecución. Si bien lo esencial es que el juez exponga de manera clara las razones (a través de los argumentos) que tiene para tomar la resolución a fin de convencer a las partes que su resultado interpretativo es racional, razonable y justo, debemos remarcar que si la sentencia no es redactada de forma adecuada, no se podrá lograr lo anterior. “Se puede tener el mejor argumento con una buena estructura y hacerlo fracasar o disminuir sensiblemente su eficacia al momento de redactarlo por falta de habilidades lógico-estructurales en el ámbito estricto de la redacción”. ¹¹

Por otro lado, hay quienes creen que las sentencias sólo le interesan a las partes que intervienen en el proceso, pero ello no es así, son de interés general y más cuando se trata de las emitidas por nuestro tribunal supremo. “Sus resoluciones [de la SCJN] no sólo tienen efectos sobre las partes que intervienen en los asuntos de su conocimiento, sino además son de especial interés para la sociedad por la relevancia jurídica de estos fallos y los criterios que en ellos se sustenta”. ¹²

Ahora bien, la relevancia que han adquirido las sentencias en los países del *civil law* tiene su explicación en el hecho de que, a diferencia de lo que ocurría en los siglos XVIII, XIX y gran parte del XX, en que predominó el modelo exegético y lo esencial en el mundo jurídico eran las leyes y ordenamientos emanados del Legislativo, en la actualidad juegan un papel muy importante las decisiones que toman los jueces en los tribunales y cortes del mundo, porque mediante ellas los jueces ahora tie-

¹⁰ Cruz Parceró, Juan Antonio, “Los métodos para los juristas”, en Curtis, Christian, *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, p. 25.

¹¹ Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, p. 11.

¹² *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 1, 2004, p. 9.

nen una incidencia mayor en la construcción, creación o modificación del derecho.¹³ Por ello es interesante observar de qué forma contribuyen a la cultura del derecho y a la cultura de la legalidad, sea a través de jurisprudencia o mediante las resoluciones que toman respecto a las acciones de inconstitucionalidad o a las controversias constitucionales.

En México ahora se pone mucha más atención a lo que ocurre en la Suprema Corte y a las decisiones que los jueces toman respecto a los grandes temas que son objeto de discusión en la sociedad: libertad de expresión, aborto, eutanasia, elecciones... El papel de los jueces como garantes de la Constitución es ahora preponderante. “Sin embargo, estas resoluciones no siempre son conocidas ni los criterios que en ellas se sustentan son bien comprendidos. Esto se debe en parte al discurso [lenguaje] altamente técnico en que las ejecutorias son formuladas y que su difusión se realiza a través de obras sumamente especializadas”.¹⁴

Es importante, entonces, que las sentencias sean conocidas; pero todavía más, que sean entendidas. Por eso deben estar elaboradas y redactadas de manera clara y precisa, para que sean comprendidas tanto por las partes que intervienen en el proceso como por los integrantes de la sociedad en general.¹⁵

¹³ “Los jueces de nuestra época son muy distintos de aquellos que los pensadores del siglo XVIII consideraron como la boca que pronunciaba las palabras de la ley sin poder alterar su sentido, y los revolucionarios franceses los convirtieron en simples aplicadores de los códigos y les prohibieron la interpretación de la ley, y al menos ésta fue la imagen que conservaron los ordenamientos europeos occidentales, ya que los angloamericanos tradicionalmente han tenido más respeto por la función judicial cuando afirmaron que el juez es creador de derecho (*judge make law*)...”. Fix-Zamudio, Héctor, “Palabras pronunciadas durante la recepción del Premio Internacional Justicia en el Mundo, 2004”, *Héctor Fix-Zamudio, Premio Internacional Justicia en el Mundo, 2004*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 4 y 5. Eduardo Ferrer Mac-Gregor apunta que la labor de los jueces en materia de interpretación constitucional en Latinoamérica se empieza a desarrollar en la segunda mitad del siglo XX. Indica también, que el primer trabajo doctrinal en México respecto a la importancia de ese tema lo escribió, curiosamente, Fix-Zamudio en 1965. “Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional”, en Palomino Manchego, José F. y Eto Cruz, Gerardo (coords.), *op. cit.*, nota 5, p. 123.

¹⁴ *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia, cit.*, nota 12, p. 9.

¹⁵ “Los escritores del derecho deben estar conscientes de que todos sus documentos se escriben en español, no en un lenguaje cerrado, accesible sólo a iniciados y a expertos del Poder Judicial. Todo escrito tiene un mayor o menor grado de adorno verbal... La recomendación es tratar de adornar el texto lo menos posible, puesto que, por lo regular, los abogados identifican el adorno verbal con un lenguaje distintivo del derecho. Esta identificación es falsa”. Pérez Vázquez, Carlos, *op. cit.*, nota 11, p. 95.

El asunto de la claridad y precisión en la elaboración de las sentencias no es un problema nuevo por desgracia, pero sí, como ya se anotó, un tema soslayado y minimizado, a tal grado que por ello perdura a lo largo de los años. Por eso debemos insistir en que si bien lo sustancial de las sentencias sin duda es su contenido y la argumentación e interpretación que el juez hace para llegar a su decisión, estamos convencidos que también es importante prestar atención a los aspectos de forma: el lenguaje utilizado, la redacción y la manera en que deben elaborarse y estructurarse las sentencias.

En adición a lo ya dicho, la claridad y precisión en las sentencias, posibilita al ciudadano un mejor acceso a la protección de sus garantías.¹⁶ En la medida en que las sentencias sean claras y precisas se podrá aspirar, entonces, a tener una mejor impartición de justicia: "...entre más caliginoso¹⁷ sea el proceso decisorio, menor la posibilidad de control y mayor el margen de arbitrio, e inclusive, de arbitrariedad".¹⁸

2. La elaboración y redacción de las sentencias

La forma en que varios ordenamientos de la legislación federal definen la sentencia tiene congruencia con lo señalado en el aspecto gramatical por el *Diccionario de la Lengua Española*.¹⁹ Para éste, en sus acepciones tres y cuatro, significa respectivamente: "Declaración del juicio y resolución del juez"; "decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga". Por lo que toca a las definiciones que este *Diccionario* da a la voz sentencia en el ámbito del derecho, tenemos dos significados: "Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo",

¹⁶ Olvera López, Juan José, "El lenguaje de las sentencias y el derecho de la información", *Lex. Difusión y Análisis*, México, año VIII, tercera época, núm. 110, agosto de 2004, pp. 54 y 57.

¹⁷ Caliginoso significa —de acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*— denso, oscuro, nebuloso.

¹⁸ Villamil Portilla, Edgardo, "Estructura y redacción de la sentencia judicial", mimeo, abril de 2004, p. 11. El autor es profesor de la Universidad de Colombia y su trabajo se refiere a ese ámbito. http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/redaccion_sentencias/1.pdf.

¹⁹ <http://www.rae.es/rae.html>.

y “la que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario”.

Fix-Zamudio retoma la definición que de esa figura da la legislación federal para luego abundar en otros aspectos de fondo en su elaboración.²⁰ En primer término se refiere a la importancia de la motivación, entendida como el razonamiento legal que los jueces deben efectuar para tomar la decisión. En segundo, habla del fundamento de la sentencia, que implica que la motivación esté apoyada en los preceptos de la Constitución, en los ordenamientos legales, en la interpretación jurídica y en los principios generales del derecho. En tercer lugar señala que en Latinoamérica muchos ordenamientos establecen para los jueces inferiores la obligación de contemplar la jurisprudencia de los tribunales de mayor jerarquía.²¹

Fix-Zamudio añade que la sentencia puede entenderse en dos formas: como el acto más importante del juez, pues con ella pone fin al proceso, y “como un documento en el cual se consigna [esa] resolución judicial”.²²

En cuanto a la elaboración de la sentencia como documento, lo cual implica su redacción, Fix-Zamudio señala que hay requisitos de forma y de fondo. En cuanto a los de forma nos dice que la sentencia se divide “en tres partes, es decir, la relación de los hechos de la controversia; las consideraciones y fundamentos legales y, finalmente, los puntos resolutivos”.²³ Por lo que toca a los requisitos de fondo, el mismo autor expresa que en la legislación mexicana no están claramente delimitados, por lo cual los rescata de la doctrina y jurisprudencia: congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad.²⁴

²⁰ Fix-Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, *Derecho procesal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 92-95. El tema se aborda en los apartados VII a IX, pero sobre todo en el VII, denominado “Resoluciones judiciales”. En las pp. 96-127 los autores desarrollan lo relacionado con la elaboración, clasificación y definiciones de los diferentes tipos de resoluciones judiciales en derecho mexicano, entre las que se encuentra la sentencia. La obra está reproducida en *El derecho en México. Una visión de conjunto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 1203-1341.

²¹ *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, pp. 95, 96 y 99-101. El autor dedica a ese tema el capítulo VIII, que se titula “Sentencia y medios de impugnación”.

²² Fix-Zamudio, Héctor, “Sentencia”, *op. cit.*, nota 9, p. 594.

²³ *Ibidem*, pp. 594 y 595.

²⁴ *Ibidem*, p. 595.

El requisito de que una sentencia esté redactada de manera clara y precisa no puede reducirse a cuestiones doctrinales, gramaticales o semánticas. La legislación mexicana lo establece como algo necesario para que la sentencia esté bien hecha: “Varias disposiciones procesales señalan de manera expresa o implícita estos requisitos de fondo de la sentencia, en cuanto disponen que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes, que deben fundarse en derecho y además, resolver todas las cuestiones planteadas en el proceso”.²⁵

Con base en lo anterior, se torna interesante revisar algunos preceptos de la legislación federal mexicana y la jurisprudencia que contemplan lo referente a la estructura, la elaboración o la redacción de las sentencias.

3. Marco legal respecto a la elaboración de las sentencias

Si bien es necesario redactar de manera adecuada y clara en todo tipo de documento escrito pues de ello depende la correcta emisión del mensaje que se desea transmitir, en el ámbito jurídico es mucho más importante, entre otras razones por el lenguaje tan especializado que se utiliza. Y dentro del campo jurídico, la adecuada y correcta estructuración y redacción de las sentencias adquiere mayor relieve porque, como veremos a continuación, existe una reglamentación específica.²⁶

A. La estructura de las sentencias y su elaboración en la Constitución²⁷

La Constitución mexicana toca el tema de la elaboración de las sentencias en sus artículos 14 y 16. En el 14 se establecen dos cuestiones:

²⁵ *Idem.*

²⁶ No sólo las sentencias deben tener claridad en su escritura, cualquier documento jurídico debiera poseer esa característica para que sea entendido por cualquier persona de la manera más sencilla y directa posible. “La comprensión colectiva de las leyes, los contratos y las sentencias, implica que las palabras tengan el mismo sentido para todos. Esto no excluye que la deliberación entre los especialistas aborde los matices, destaque las ambigüedades o subraye las contradicciones entre preceptos y conceptos”. Valadés, Diego, *La lengua del derecho y el derecho de la lengua*, México, UNAM-Academia Mexicana de la Lengua, 2005, p. 68.

²⁷ Las versiones actualizadas de la legislación federal fueron tomadas de la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>.

a) para el orden criminal, la prohibición de imponer penas por simple analogía o mayoría de razón, es decir, la pena debe estar decretada como aplicable para la pena de que se trate en la ley; b) para el orden civil, “la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho”.

El artículo 16, por su parte, se refiere de manera indirecta al tema al señalar que los actos de autoridad deben estar fundados y motivados.

B. *La elaboración de las sentencias y su redacción en algunos ordenamientos federales*

Para los efectos de este trabajo, los ordenamientos que se refieren a la sentencia como documento y a la forma en que debe elaborarse y redactarse, son los siguientes:

1) El Código Federal de Procedimientos Civiles, que en el artículo 220 no sólo define el elemento principal de la sentencia, sino que establece la definición de resolución judicial y los diferentes tipos: decretos, autos o sentencias. Los primeros se refieren a determinaciones de trámite; los segundos deciden cualquier punto del negocio y las sentencias deciden el fondo del negocio.

En el artículo 222 se plantea que la sentencia debe contener “...una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo, en ellas, los motivos para hacer o no condenación en costas, y terminarán resolviendo con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal...”.

En el artículo 223, si bien se refiere a aclaraciones o adiciones de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente, se indica que ello se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, pero lo más importante es que se deberá expresar, “con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u obscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame”.

En el artículo 272 del mismo ordenamiento se aclara que en las actuaciones judiciales no deben emplearse abreviaturas ni rasparse las frases equivocadas y salvarse, con toda precisión, los errores cometidos.

El artículo 322, fracción III, al referirse a la demanda, señala que en ella deberán narrarse de manera sucinta, clara y precisa los hechos en que

el actor funda su petición, para que el demandado pueda emitir su contestación; en la fracción V se indica que debe quedar asentado lo que se pide de manera exacta, en términos claros y precisos.

En el artículo 349 se indica que la sentencia se ocupará de las personas, cosas, acciones y excepciones que son materia del litigo.

2) El Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 94, establece la diferencia entre autos y sentencia. Dicha diferencia es, como se vio más arriba, que la sentencia resuelve el fondo del asunto. En el segundo párrafo de este precepto se añade que toda sentencia deberá “ser fundada y motivada... y se redactará en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origine”.

En el artículo 95, en seis fracciones, se establece lo referente a la estructura de la sentencia, de acuerdo con los siguientes elementos: lugar; tribunal; datos del acusado; “un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias”; las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales; la condena o absolución y puntos resolutiveos.

3) La Ley de Amparo se refiere al tema que nos interesa en el artículo 77, fracciones II y III, en las que estipula que las sentencias deben contener los fundamentos legales en que se apoye el sobreseimiento del juicio y los puntos resolutiveos en los que se debe concretar, con claridad y precisión, el acto o actos por los que se sobresea, conceda o niegue el amparo.

4) También podemos rescatar lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, pues aunque habla de laudos, de acuerdo con el Maestro Fix-Zamudio los laudos son sentencias, toda vez que resuelven un asunto.²⁸

En los artículos 840 y 885 de ese ordenamiento se apuntan, al igual que en el 95 de el Código Federal de Procedimientos Penales, las partes que integran la estructura del laudo; ambos planteamientos coinciden en lo esencial: señalamiento de los hechos, pruebas admitidas y desahogadas, consideraciones fundadas y motivadas, y puntos resolutiveos.

Adicionalmente, en la fracción III del artículo 840, se señala que los laudos deben contener “Un extracto de la demanda y su contestación que deberá contener con claridad y concisión, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos”. En tanto que en la fracción VI del artículo

²⁸ Fix-Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, *op. cit.*, nota 20, pp. 93 y 94.

885 se establece que el laudo debe contener “las razones legales o de equidad; la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento”.

En el artículo 841 se enfatiza que los laudos deberán expresar los motivos y fundamentos legales que los apoyen. Mientras que en el artículo 842 se puede leer lo siguiente: “Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente”.

5) En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 50, se estipula que la sentencia debe estar fundada en derecho y resolver sobre la pretensión del actor.

6) Aunque el Código de Justicia Militar no se refiere propiamente a las sentencias, en el artículo 577 dispone que “las declaraciones se redactarán con claridad y usando, hasta donde sea posible, de las mismas palabras empleadas por el testigo”.

Más adelante, en el artículo 893, indica que no debe haber abreviaturas ni raspaduras en las actuaciones, de modo que las palabras o frases equivocadas deberán testarse para que queden legibles, lo cual persigue la precisión de los documentos. Eso mismo se establece para cualquier actuación judicial en el Código de Comercio, artículo 1055, fracción III; en el Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 272, y en el Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 17, para las actuaciones y promociones.

7) En el Código de Comercio, artículo 1134, se señala de manera puntual: “Toda recusación se impondrá ante el juez o tribunal que conozca del negocio, expresándose con toda claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente para resolver sobre la recusación”.

Si bien no toda la información rescatada de los diferentes ordenamientos se refiere a la estructura y elaboración de una sentencia, ya que también abarca actuaciones judiciales en general o declaraciones, podemos observar la importancia de que en todo el proceso los documentos sean legibles, claros, precisos, no alterados... Si la legislación les exige a las partes que se expresen de manera clara y precisa en sus demandas y en la forma que presentan sus escritos, esa exigencia debe ser mayor para que los jueces resuelvan, fundamenten, motiven, elaboren y redacten la sentencia de la mejor manera posible, con la mayor claridad y precisión posibles.

C. *Las sentencias, algunas tesis de jurisprudencia sobre su elaboración y su redacción*

La claridad y precisión en las sentencias es una obligación de acuerdo con nuestra legislación. Por esa razón podemos encontrar tesis de jurisprudencia que corrigen algunos casos en que no se observa tal obligación. Si bien es claro que las tesis se refieren principalmente a la claridad y precisión en el fondo del asunto, en alguna tesis se habla puntualmente de la mala escritura de una sentencia. Así, una vez más podemos insistir en que la claridad y precisión en el fondo del asunto no puede lograrse si no se contemplan todos los aspectos, tanto los de fondo como los de forma.

Es interesante destacar —como podrá constatarse abajo— que en varias de las tesis que se refieren a sentencias sobre amparos, el fundamento legislativo al que se hace referencia es el artículo 77 de la Ley de Amparo (ya citado en el apartado anterior), que establece la necesidad de que las sentencias sean claras y precisas en los fundamentos y puntos resolutivos.

De conformidad con lo que algunas tesis plantean, podemos decir que la falta de precisión y claridad en la elaboración, estructuración y redacción de las sentencias puede obligar a que se revisen los casos, se hagan aclaraciones de sentencias²⁹ e incluso se piense en la necesidad de repo-

²⁹ “ACLARACION DE SENTENCIA, RECURSO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece: sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de sentencia definitiva o que ponga fin a un incidente, y se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los dos días siguientes de notificado el promovente, expresándose con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de la palabra cuya aclaración se solicite, o de la omisión que se reclama. Este precepto establece el recurso de aclaración o adición de la sentencia definitiva...”. Tesis aislada en materia civil, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, XCVII, p. 417.

“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE... Para que esto surta la totalidad de sus efectos, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, éstos pueden atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas de las partes, ahora sobre el sentido de la resolución, y provocar así un nuevo litigio sobre lo resuelto respecto a otro litigio... el propio juez o tribunal puede superar el error o deficiencia, si se percató o se le pone en conocimiento, dentro del tiempo inmediato que fijan las leyes aplicables, o en el que razonablemente se conserva en la memoria actuali-

ner el procedimiento.³⁰ Ello no sería necesario si desde el principio se tuviera en mente que la sentencia debe elaborarse de manera adecuada, clara y precisa. En el caso concreto de las aclaraciones de sentencia, éstas tienen lugar porque la sentencia de origen contiene partes contradictorias, ambiguas u oscuras (véase el texto de la primera tesis en la nota 29).

Con base en otras tesis de jurisprudencia podemos observar la importancia de que no exista incongruencia entre los puntos resolutivos y los considerandos de la sentencia, es decir, la sentencia no debe ser incongruente.³¹ Debe subrayarse que de no cumplirse ese requisito, la sentencia no tendría lógica. Algo que contribuye a la falta de congruencia en la

zado el conocimiento del asunto y de las circunstancias que concurrieron en la toma de la decisión, cuando aún tiene el Juez a su alcance y disposición las actuaciones correspondientes, así como los demás elementos que lo puedan auxiliar para la aclaración, a fin de hacer efectivos los principios constitucionales relativos a que la justicia debe impartirse de manera pronta y completa”. Tesis aislada 47, *Apéndice* (actualización 2001), Tercera Época, t. VIII, P. R. Electoral, p. 71.

³⁰ “PROCEDIMIENTO, REPOSICION DEL. Si no se precisan en una sentencia con claridad y precisión los actos reclamados, ni tampoco contiene puntos resolutivos en los que concretamente se diga en qué forma se resuelve el juicio, es necesario reponer el procedimiento, para el efecto de que se llenen los requisitos del artículo 77 de la Ley de Amparo”. Tesis aislada en materia común, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, CVI, p. 1624.

³¹ “SENTENCIAS, INCONGRUENCIA EN LAS. EL TRIBUNAL REVISOR ESTÁ FACULTADO PARA CORREGIRLAS, AUN DE OFICIO... en virtud de que es principio fundamental del juicio de amparo, el que el juzgador, al resolver, debe hacerlo con la mayor claridad posible para lograr la mejor precisión en sus sentencias, por lo que no sería correcto que al advertir el tribunal revisor alguna incongruencia entre los puntos resolutivos y los considerandos contenidos en la sentencia, lo soslayara aduciendo que no existe agravio en contra, pues ello equivaldría a que se confirmara una resolución incongruente y carente de lógica...”. Tesis I. 3o. A. J/34, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, IX, marzo de 1992, p. 115.

DEBE FIJAR CON PRECISIÓN Y CLARIDAD EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE CONCEDA, NIEGUE O SOBRESEA EL AMPARO. SE CONDENA LA PRÁCTICA DE REMITIR EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN LOS RESULTANDOS DEL FALLO... de acuerdo con la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Amparo, los jueces de distrito en sus sentencias deben fijar clara y precisamente el acto o actos reclamados y deben de apreciar las pruebas conducentes para tenerlos o no demostrados, y de acuerdo con la fracción III de dicho precepto en los puntos resolutivos con que deben terminar dichas sentencias, se concretarán con claridad y precisión el acto o actos por los que se sobresea, conceda o niegue el amparo; en consecuencia es irregular que en dichos puntos resolutivos, el Juez remita, para precisar el acto reclamado, al resultando primero o alguno otro de dicho fallo...”. Tesis aislada en materia común, *Informes*, Quinta Época, 1949, p. 193.

sentencia (y además resulta irregular) es que el juez remita a los resultandos en los puntos resolutivos, ya que al hacerlo sólo se oscurece y se vuelve incomprensible la sentencia.

Con base en tres ejemplos más podemos notar que la jurisprudencia se ha ocupado también de aquellos casos en que el punto central en la falta de claridad de la sentencia es la fundamentación y la motivación.³² Al

³² “SENTENCIAS DE AMPARO. DEBE TENER CONGRUENCIA LA PARTE CONSIDERATIVA CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS. En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, las sentencias que se dicten en los juicios constitucionales, deben contener la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados, los fundamentos legales en que se apoyen, para sobreeser en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, y los puntos resolutivos con que deban terminar, concretándose en ellos, con claridad y precisión, el acto o actos por los que sobreesa, conceda o niegue el amparo”. Tesis VI.1o.74 K, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, XV-II, febrero de 1995, p. 553.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN... Y para que la garantía de debidas motivación y fundamentación se satisfaga, es necesario que en la resolución se expresen con claridad y precisión los hechos del caso y los argumentos legales que llevan a la autoridad a la conclusión de que debe ordenar cierta conducta, negativa o positiva, de los particulares, a fin de que éstos, con pleno conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución reclamada, estén en plena aptitud de defenderse, si estiman que se les afecta ilegalmente en sus derechos. Tales resoluciones mal motivadas equivalen, *mutatis mutandis*, a una sentencia que contuviera la cita legal de preceptos y los puntos resolutivos, omitiendo los resultados y los considerados: la impugnación de tal sentencia tendría que hacerse a base de conjeturas, lo que es ilegal”. Tesis aislada en materia común, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, 58 Sexta Parte, p. 34.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES... En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación”. Tesis: P./J. 50/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XI, abril de 2000, p. 813.

respecto, el juez debe establecer claramente los fundamentos legales en los cuales se basa, pero para que su resolución sea congruente debe estar basada en esos fundamentos, independientemente de que en los puntos resolutiveos manifieste con toda claridad y precisión su decisión final. Además, debe destacarse que es una garantía de los ciudadanos la debida motivación y fundamentación, de lo cual se infiere que una resolución mal hecha en ese sentido arrojaría puntos resolutiveos ilegales.

Los problemas de forma en las sentencias parecen ser menores, pero no son tanto porque dichos problemas de forma se convierten en el elemento que posibilita la necesidad de corregir errores en el proceso.³³

Finalmente, veamos un caso en que la jurisprudencia señala de manera directa problemas de escritura y ortografía (de redacción) en la sentencia.

SENTENCIA INCONGRUENTE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA). Si la resolución combatida está plagada de una serie de palabras mal escritas y en ocasiones con faltas de ortografía, además de no existir claridad y precisión en sus razonamientos, ello provoca que dicha sentencia sea incongruente y oscura al grado de resultar confusa respecto de la motivación jurídica que en ella se vierte, produciendo violación a lo establecido en el artículo 81 del Código Procesal Civil para el Estado de Sinaloa.³⁴

Este ejemplo es el más ilustrativo, pues aquí se presentan todos los elementos que hemos señalado como importantes en la elaboración y redacción de una sentencia, mismos que por no ser elaborados y escritos de manera adecuada, clara y precisa, arrojan una sentencia inadecuada, defectuosa, poco clara e inentendible. Como podemos notar, además de

³³ “SENTENCIA DE AMPARO, VIOLACION DE FORMA EN LAS. Si el Juez de Distrito, por economía de tiempo y de espacio, con violación del artículo 77 de la Ley de Amparo, en vez de precisar en los puntos resolutiveos de su sentencia, con claridad y precisión el acto o actos por los que concedió la protección constitucional, remitió al considerando relativo del propio fallo, tal conducta, si el amparo se otorgó en general por todos los actos reclamados de todas las responsables, es intrascendente y sólo revela la existencia de una violación meramente formal que obliga, natural pero exclusivamente, a enmendar el error cometido”. Tesis aislada en materia común, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, CXVII, p. 840.

³⁴ Tesis aislada en materia civil, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, VIII, octubre de 1991, p. 277.

motivación y fundamentación claras en la sentencia, se requiere que el documento esté bien escrito, con los términos apropiados, con la ortografía adecuada.

Toda vez que la claridad en las sentencias es una exigencia a nivel legislativo y jurisprudencial, y ambos aspectos están vinculados en el mismo fundamento, podemos decir que una sentencia congruente y clara obedece al mandato de la ley.

IV. COLOFÓN

Nuestra percepción es que en la actualidad hablar del Maestro Fix-Zamudio es referirse al Instituto de Investigaciones Jurídicas y viceversa. No se concibe o no puede pensarse el uno sin el otro.

Revisar la bibliografía que ha producido el Maestro Fix-Zamudio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas nos permite tener una radiografía bibliohemerográfica de nuestro autor. Si la producción de obra escrita por él en el Instituto es destacable, la producción total ha sido impresionante a lo largo de ya más de cinco décadas. En México un referente obligado en derecho procesal es el Maestro Fix-Zamudio.

Entre los temas que Fix-Zamudio ha desarrollado, necesariamente está el tema de nuestro interés: la elaboración de las sentencias. De lo escrito por el maestro y lo establecido en la legislación mexicana, se desprende que es importante que las sentencias sean elaboradas y redactadas con precisión y claridad, pues no son interés exclusivo de las partes involucradas en un litigio, son interés de la sociedad, pues afectan de manera directa o indirecta la vida de todos y el marco jurídico que nos regula.

Con base en el marco legal respecto a la forma en como deben estructurarse, elaborarse y redactarse las sentencias, podemos finalizar con la idea de que la necesidad y el reclamo de claridad y precisión en la elaboración de esos documentos, no sólo es un reclamo popular, doctrinal, gramatical o semántico, es también un reclamo jurídico detrás del cual necesariamente se encuentra el propósito de una mejor y más clara impartición de justicia y una mayor garantía de los derechos constitucionales.

V. APÉNDICE: LIBROS, ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS
EN OBRAS COLECTIVAS DEL MAESTRO FIX-ZAMUDIO
PUBLICADOS EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS DE LA UNAM³⁵

1. *Libros*³⁶

A. *Editados sólo por el Instituto*

Constitución y proceso civil en Latinoamérica, 1974

Derecho procesal (en coautoría), 1991.

El Consejo de la Judicatura (en coautoría), 1996.

Ensayos sobre metodología, enseñanza e investigación jurídicas, 1981.

Función constitucional del Ministerio Público. Tres ensayos y un epílogo, 1a. reimp., 2004.

Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño (en coautoría), 1963.

Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965), 1968.

B. *En coedición con Porrúa*

Derecho constitucional mexicano y comparado (en coautoría), 5a. ed., 2007.

El derecho de amparo en el mundo (libro coordinado en colaboración), 2006.

Ensayos sobre el derecho de amparo, 3a. ed., 2004.

Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, 2005.

Los tribunales constitucionales y los derechos humanos, 2a. ed., 1984.

Metodología, docencia e investigación jurídicas, 14a. ed., 2007.

³⁵ Los trabajos señalados en este inciso integran el conjunto de obras que del Maestro se consultaron para la elaboración del apartado III de este escrito.

³⁶ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas, <http://www.bibliojuridica.org/libros/resulib.htm>; véase también *Fondo editorial 1940-2006*, elaborado por Raúl Márquez Romero, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 7, 9, 14, 16, 25, 35, 46, 57, 59, 66, 69, 76, 88 y 92.

C. En coedición con otras editoriales

Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, 2a. ed., México, coedición con el Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998.

La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales, Madrid, coedición con Civitas, 1982.

México y las declaraciones de derechos humanos (libro coordinado), México, coedición con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999.

D. Libros traducidos

La estabilidad del trabajador en la empresa de Mozart Víctor Russomano (libro traducido en colaboración), 1980.

La jurisdicción constitucional de la libertad, de Mauro Cappelletti, 1961.

2. Artículos

“Algunas consideraciones respecto a las reformas constitucionales al Poder Judicial Federal”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado*, núm. 55, enero-abril de 1966, pp. 3-63.

“Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica”, *Anuario Jurídico VI-1979*, 1980, pp. 159-174.

“Algunos problemas que plantea el amparo contra leyes”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 11-39.

“Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social”, *Anuario Jurídico II-1975*, 1977, pp. 63-101.

“Breves reflexiones sobre el objeto y naturaleza de las revistas de derecho comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 25-26, enero-agosto de 1976, pp. 43-55.

“Derecho comparado y derecho de amparo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 8, mayo-agosto de 1970, pp. 327-349.

- “Derecho, Constitución y democracia”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 50, mayo-agosto de 1984, pp. 481-514.
- “Diversos significados jurídicos del amparo en el derecho iberoamericano”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 52, enero-abril de 1965, pp. 119-152.
- “Eficacia de los instrumentos protectores de los derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. II, 2002, pp. 11-50.
- “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 75, septiembre-diciembre de 1992, pp. 749-784.
- “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, año I, núm. 1, 2004, pp. 141-180.
- “El juicio de amparo mexicano y el recurso constitucional federal alemán (breves reflexiones comparativas)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 77, mayo-agosto 1993, pp. 461-488.
- “El juicio de amparo y la enseñanza del derecho procesal”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 22-23, enero-agosto de 1975, pp. 425-464.
- “El pensamiento de Eduardo J. Couture y el derecho constitucional procesal”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 30, septiembre-diciembre de 1977, pp. 315-348.
- “El sistema americano de protección de derechos humanos”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, núm. 1, enero-abril de 1986, pp. 47-79.
- “Introducción al estudio de la defensa de la Constitución”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, núm. 1, enero-abril de 1968, pp. 89-118.
- “Justicia constitucional y régimen democrático en Iberoamérica”, *Anuario Jurídico IX-1982*, 1982, pp. 379-417.
- “La administración de justicia”, *Anuario Jurídico VII-1980*, 1980, pp. 69-96.
- “La declaración general de inconstitucionalidad y el juicio de amparo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 10-11, enero-agosto de 1971, pp. 53-98.

- “La función constitucional del Ministerio Público”, *Anuario Jurídico V-1978*, 1979, pp. 145-195.
- “La modernización de los estudios jurídicos comparativos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 64, enero-abril de 1989, pp. 63-94.
- “La necesidad y la legitimidad de la revisión judicial en América Latina. Desarrollo reciente” (en colaboración), *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 52, enero-abril de 1985, pp. 31-64.
- “La protección jurídica y procesal frente a los grupos de presión”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 5, mayo-agosto de 1987, pp. 357-388.
- “Las garantías constitucionales en el derecho mexicano”, *Anuario Jurídico III-IV, 1976-1977*, 1977, pp. 69-109.
- “Los estados de excepción y la defensa de la Constitución”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004, pp. 801-860.
- “Los instrumentos procesales internos de protección de los derechos humanos en los ordenamientos de Europa continental y su influencia en otros países”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 35, mayo-agosto de 1979, pp. 337-432.
- “Mandato de seguridad y juicio de amparo”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 46, enero-abril de 1963, pp. 3-60.
- “Problemas actuales de armonización y unificación de los derechos nacionales en Latinoamérica” (en colaboración con Héctor Cuadra), *Anuario Jurídico I-1974*, 1974, pp. 93-158.
- “Protección procesal de los derechos humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 13-14, enero-agosto de 1972, pp. 35-88.
- “Valor actual del principio de la división de poderes y su consagración en las Constituciones de 1857 y 1917”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 58-59, enero-agosto de 1967, pp. 29-103.

Artículos traducidos

- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, “Las formas de Estado en la época moderna”, *Anuario Jurídico I-1974*, 1974, pp. 15-49.
- CAPPELLETTI, Mauro, “La justicia constitucional en Italia”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 41-57.

- CAPPELLETTI, Mauro, “La voz ‘amparo’ en la *Enciclopedia del Diritto*”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 33, septiembre-diciembre de 1958, pp. 63-67.
- OPPETIT, Bruno, “La ayuda judicial”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 18, septiembre-diciembre de 1973, pp. 387-401.
- SECCI, Mauro, “Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 60, septiembre-diciembre de 1967, pp. 461-487.
- SIDOU, J. M. Othon, “Las nuevas figuras del derecho procesal brasileño: *mandado de injunção*, y *habeas data*”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 70, enero-abril de 1991, pp. 169-187.
- TULLIO LIEBMAN, Enrico, “La carrera judicial en el ordenamiento italiano”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 403-406.

3. Capítulos en obras colectivas

- “Algunas reflexiones sobre el principio de la división de poderes en la Constitución mexicana”, *Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, 1987, t. III, pp. 619-708.
- “Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica”, en WITKER, Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, 2a. ed., 1995, pp. 77-92.
- “Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano. Primera parte” (en colaboración), *La interpretación constitucional*, 1975, pp. 10-35.
- “Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano”, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coord.), *Interpretación constitucional*, coedición con Porrúa, 2005, t. I, pp. 385-438.
- “Algunos aspectos de la influencia del constitucionalismo de los Estados Unidos en la protección de los derechos humanos en el derecho mexicano”, en SMITH, James Frank (coord.), *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, 1990, t. I, pp. 133-150.
- “Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano”, *Comunicaciones mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado*, 1971, pp. 271-309.

- “Artículo 102, apartado B, de la Constitución federal mexicana. Constitucionalización del *ombudsman* en el ordenamiento mexicano”, *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, 1994, pp. 147-188.
- “Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura”, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, coedición con el Senado de la República. LVI Legislatura, 1997, pp. 139-187.
- “Breves reflexiones sobre la naturaleza, estructura y funciones de los organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de conflictos constitucionales”, *Tribunales y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, 2002, pp. 201-238.
- “Comentarios a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”, *Actualización jurídica 1994*, 1994, pp. 67-106.
- “Concepto y contenido de la justicia administrativa”, CIENFUEGOS SALGADO, David y LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Procesal*, 2005, pp. 149-210.
- “¿Constitución renovada o nueva Constitución?, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 Aniversario. Homenaje*, coedición con la Comisión Plural Organizadora del LXXX Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-Senado de la República, LVI Legislatura, 1997, pp. 89-115.
- “Derecho procesal” (en coautoría), *El derecho en México. Una visión de conjunto*, 1991, pp. 1203-1341.
- “Derecho procesal” (en coautoría), *Introducción al derecho mexicano*, 1981, t. II, pp. 1251-1347.
- “El amparo mexicano como instrumento protector de los derechos humanos”, *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, 1992, pp. 253-301.
- “El derecho de amparo en México” (en coautoría), en FIX-ZAMUDIO, Héctor y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coords.), *El derecho de amparo en el mundo*, coedición con Porrúa y Konrad Adenauer Stiftung, 2006, pp. 461-521.
- “El Ejecutivo Federal y el Poder Judicial”, *El sistema presidencial mexicano (algunas reflexiones)*, 1988, pp. 269-364.
- “El Estado social de derecho y la Constitución mexicana”, *La Constitución mexicana. Rectoría del Estado y economía mixta*, coedición con Porrúa, 1985, pp. 77-120.

- “El Poder Judicial en la Constitución Federal de 1824”, en VALADÉS, Diego y BARCELÓ ROJAS, Daniel A. (coords.), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano. A 180 años de la Constitución de 1824*, 2005, pp. 111-152.
- “Estado social de derecho y cambio constitucional”, *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983)*, 1984, pp. 337-369.
- “Evolución del control constitucional en México”, en VALADÉS, Diego y CARBONELL, Miguel (coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, 2000, pp. 99-136.
- “Función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos”, en KAPLAN, Marcos (coord.), *Estado, derecho y sociedad*, 1981, pp. 87-137.
- “Hacia una nueva constitucionalidad. Necesidad de perfeccionar la reforma constitucional en el derecho mexicano. Las leyes orgánicas”, *Hacia una nueva constitucionalidad*, 1999, pp. 191-228.
- “Hacia una nueva Ley de Amparo”, *Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco*, 2001, pp. 287-338.
- “Ignacio Luis Vallarta, la incompetencia de origen y los derechos políticos”, *A cien años de la muerte de Vallarta*, 1994, pp. 19-39.
- “Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, coedición con el Instituto Federal Electoral, 1992, pp. 1-42.
- “Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos”, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, 1974, pp. 160-273.
- “Justicia constitucional y régimen democrático en Iberoamérica”, en GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario (comp.), *Partidos políticos y democracia en Iberoamérica*, 1981, pp. 89-91.
- “La acción de las autoridades nacionales en la protección de los derechos civiles y políticos”, *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas*, 1983, pp. 45-83.
- “La administración de justicia”, en OVALLE FAVELA, José (ed.), *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, 2a. ed., 1982, coedición con Miguel Ángel Porrúa, 1985, pp. 145-177.

- “La Constitución y el Estado social del derecho”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, t. V: *La Constitución 70 años después*, 1988, pp. 73-117.
- “La Constitución y su defensa”, *La Constitución y su defensa*, 1984, pp. 11-85.
- “La Corte Europea de Derechos Humanos y el derecho de amparo internacional”, en FIX-ZAMUDIO, Héctor y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coords.), *El derecho de amparo en el mundo*, coedición con Porrúa y la Konrad Adenauer Stiftung, 2006, pp. 1105-1155.
- “La Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en OVALLE FAVELA, José (coord.), *Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados*, 2006, pp. 463-522.
- “La función actual del Poder Legislativo”, *El Poder Legislativo en la actualidad*, coedición con la Cámara de Diputados, 1994, pp. 15-25.
- “La función constitucional del Ministerio Público”, en OVALLE FAVELA, José (coord.), *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, 1982, pp. 79-127.
- “La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana”, *Comunicaciones mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado (Teherán, 1974)*, 1977, pp. 25-41.
- “La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica”, ponencia general, *Comunicaciones mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado (Teherán, 1974)*, 1977, pp. 145-188.
- “La independencia judicial en el ordenamiento mexicano”, en SMITH, James Frank (coord.), *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, 1990, t. I, pp. 379-398.
- “La jurisdicción constitucional de la libertad”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo (coords.), *La protección constitucional de los derechos fundamentales. Memoria del II Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, coedición con Porrúa (en prensa).
- “La justicia constitucional en América Latina”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, vol. IV: *Constitucionalismo. Colaboraciones extranjeras y nacionales*, 1989, pp. 451-532.
- “La justicia constitucional en el ordenamiento mexicano”, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, 1992, pp. 107-196.

- “La justicia constitucional latinoamericana”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Tendencias actuales del derecho*, coedición con el Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 282-297.
- “La libertad religiosa en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, *La libertad religiosa. Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Canónico*, 1996, pp. 499-510.
- “La reforma en el derecho de amparo”, *Reforma procesal. Estudios en Memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, 1987, pp. 265-304.
- “La responsabilidad de los jueces en el ordenamiento mexicano”, *Comunicaciones mexicanas al XI Congreso Internacional de Derecho Comparado (Caracas 1982)*, 1984, pp. 59-117.
- “Las recientes transformaciones del régimen presidencial mexicano”, *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, 1992, pp. 215-260.
- “Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coord.), *Interpretación constitucional*, coedición con Porrúa, 2005, t. I, pp. 537-575.
- “Los derechos humanos y su protección jurídica y procesal en América Latina”, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. III, 2001, pp. 3-26.
- “Los tratados internacionales de derechos humanos y las Constituciones latinoamericanas”, *V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, 1998, pp. 317-359.
- “Los tribunales y salas constitucionales en América Latina”, *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, 1995, pp. 59-74.
- “Mauro Cappelletti y el derecho procesal constitucional”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo (coords.), *Procesos constitucionales. Memoria del I Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, Coedición con Porrúa, 2007, pp. 39-67.
- “México: El organismo judicial 1950-1975”, *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*, 1978, pp. 7-47.
- “Mi recuerdo de don Alfonso Noriega Cantú”, *Alfonso Noriega Cantú. Testimonios*, 1989, pp. 71-73.

- “Nuevas reflexiones sobre el Ministerio Público”, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, 1998, t. II, pp. 1049-1087.
- “Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, coedición con la Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, 1998, pp. 371-430.
- “Posibilidad del *ombudsman* en el derecho latinoamericano”, *La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, 1986, pp. 33-52.
- “Presente y futuro constitucional del organismo judicial y del Ministerio Público en México y España”, *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, 1979, pp. 327-384.
- “Presente y futuro del Ministerio Público en México”, en CARBONELL, Miguel (coord.), *Retos y perspectivas de la procuración de justicia en México*, 2004, pp. 15-57.
- “Reflexiones sobre la organización y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios en homenaje a Jorge Barrrera Graf*, 1989, t. I, pp. 495-530.
- “Relaciones entre los tribunales locales y federales”, *Las entidades fedrativas y el derecho constitucional. Democracia y regulación electoral. Un verdadero federalismo*, 2003, pp. 75-134.
- “Relaciones entre los tribunales locales y los federales en el ordenamiento jurídico mexicano”, en HERNÁNDEZ, Antonio María y VALADÉS, Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, 2003, pp. 103-154.
- “Setenta y cinco años de evolución del derecho comparado en la ciencia jurídica mexicana”, *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, vol. I: *Historia del derecho y derecho comparado*, 1979, pp. 155-189.
- “Significado actual del control constitucional en México”, *El significado actual de la Constitución. Memoria del simposio internacional*, 1998, pp. 209-264.
- “Supremacía del Ejecutivo en el derecho constitucional mexicano”, *Comunicaciones mexicanas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado, 1966*, 1966, pp. 469-506.
- “Tres instituciones francesas revolucionarias y el derecho constitucional mexicano”, *Bicentenario de la Revolución Francesa*, 1991, pp. 59-93.

Capítulos traducidos

- HAZARD, John N., “Informe sobre 75 años de evolución del derecho comparado en los países anglosajones y socialistas”, *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, vol. II: *Historia del derecho y derecho comparado*, 1979, pp. 101-153.
- PINTO FERREIRA, Luiz, “El predominio del Poder Ejecutivo en América Latina”, *El predominio del Poder Ejecutivo en América Latina*, 1977, pp. 25-64.
- PINTO FERREIRA, Luiz, “El sistema federal brasileño”, *Los sistemas federales del continente americano*, coedición con Fondo de Cultura Económica, 1972, pp. 119-216.

4. *Voces en la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*³⁷

Absolución de la instancia (c), Acción penal (c), Actos prejudiciales o preparatorios, Acusación (c), Administración de justicia (c), Agravio, Alegatos, Amonestación, Amparo (c), Arraigo penal, Asesoría jurídica (c), Audiencia previa y de conciliación, Autonomía de la acción, Autoridad responsable, Careo, Casación, Cateo, Conclusiones del Ministerio Público, Conexidad, Confrontación, Consejo de Menores (c), Consejos Tutelares para Menores Infractores, Consignación, Controversias constitucionales (c), Correcciones disciplinarias, Cosa juzgada, Cuestiones prejudiciales, Debido proceso legal, Declaración preparatoria, Denegada apelación, Derecho procesal, Detención preventiva (c), Dirección del proceso, Escuelas judiciales, Excitativa de justicia, Formalidades esenciales del procedimiento, Garantías del acusado (c), Garantías procesales (c), Indicios, Indulto necesario, Informe de la autoridad, Investigación jurídica, Judicatura, *Juez a quo*, *Juez ad quem*, Juicio de controversias en materia de arrendamiento (c), Juicio de controversias familiares, Juicio penal, *Jura novit curia*. Libertad bajo protesta, Libertad caucional (c), Libertad caucional previa o administrativa (c), Libertad por desvanecimiento de datos, Libertad preparatoria, Medidas cautelares (c), Medidas de apremio, Medios de impugnación, Medios preparatorios del juicio, Ministerio Público, Plazos procesales, Poder Judicial Federal (c), Policía, Presupuestos procesales, Principios procesales, Procedimientos penales,

³⁷ La “c” entre paréntesis significa que esa voz fue elaborada en coautoría.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Procuradurías de justicia de los estados, Protección jurídica de los administrados, Queja (c), Reclamación, Recurso, Recurso de inconstitucionalidad, Relación jurídico procesal, Resoluciones judiciales, Responsabilidad judicial, Revisión fiscal y administrativa, Sentencia, Sobreseimiento, Suplencia de la queja, Supletoriedad del derecho civil, Suspensión del procedimiento penal, Suspensión del proceso, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunales administrativos de las entidades federativas (c), Tribunales constitucionales.